

## CONVALIDACIONES EN FP BÁSICA

### Normativa aplicable:

- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 05/03/2014): donde se indique y hoja de convalidaciones
- Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE de 30/12/2020): donde se indique
- Orden EDU/1103/2014, de 17 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica del alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional Básica en la Comunidad de Castilla y León, y se modifica la Orden EDU/2169/2008, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 22/12/2014): donde se indique

Requisitos: el alumno debe estar cursando las enseñanzas de formación profesional reguladas en el Real Decreto 1147/2011 en un centro docente autorizado. *(Real Decreto 1147/2011)*

**El alumno que esté pendiente de convalidación de algún módulo profesional deberá asistir a las clases y será evaluado hasta el momento en el que presente la resolución favorable de convalidación.** *(Orden EDU/1103/2014)*

A efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo, **la calificación del módulo profesional convalidado será la obtenida por el solicitante en el módulo profesional cursado.** En aquellos casos en los que la convalidación exija considerar más de un módulo profesional, la calificación será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en dichos módulos, siendo únicamente de aplicación cuando se aporten módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo. *(Real Decreto 1085/2020)*

Los módulos profesionales que se convaliden **aportando estudios anteriores a la LOGSE no llevarán** asignada ninguna **puntuación**, constando en el expediente del alumnado como convalidado **(CV) y no computarán a efectos de cálculo de la nota media del ciclo formativo.** *(Real Decreto 1085/2020)*

Los **módulos profesionales** que hayan sido **previamente convalidados, reconocidos o superados** por compensación **no podrán ser aportados para solicitar la convalidación** de otros módulos profesionales. *(Real Decreto 1085/2020)*

No se pueden solicitar convalidaciones en las pruebas para la obtención directa de un título (pruebas libres), ya que la normativa establece que sólo podrán solicitar la convalidación o exención de módulos profesionales, **quienes cursen enseñanzas** de formación profesional en un centro docente autorizado. *(Instrucciones del Ministerio de Educación)*

La **experiencia profesional y la formación no formal** no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales de títulos de Formación Profesional del sistema educativo si no han sido objeto de reconocimiento a través de un procedimiento de acreditación de competencias profesionales. *(Real Decreto 1085/2020)*

Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados con títulos del sistema educativo español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales ni para la equivalencia con otros títulos de formación profesional del sistema educativo español. *(Real Decreto 1085/2020)*

Los módulos que tengan el **mismo código, denominación**, capacidades terminales o resultados de aprendizaje, contenidos y duración se consideran módulos idénticos, **no son objeto de convalidación** y la **calificación** obtenida (siempre que se hayan **superado**) se **trasladará** a cualquiera de los ciclos en los que estén incluidos. *(Real Decreto 1085/2020)*

El módulo profesional de "Formación en centros de trabajo" (FCT) nunca será susceptible de convalidación, sino de exención total o parcial. *(Real Decreto 1085/2020)*

### Procedimiento:

La solicitud de convalidación se presentará ante la dirección del centro docente en el que el alumnado se encuentra matriculado utilizando el modelo del Anexo V del Real Decreto 1085/2020, indicando, de forma expresa en la solicitud, el código (en caso de tenerlo) y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación. *(Real Decreto 1085/2020)*

Para las convalidaciones que resuelve la **dirección del Centro**, quienes deseen **solicitar el reconocimiento de la convalidación** de módulos profesionales lo harán **en el momento de formalizar la matrícula**. No obstante, cuando el hecho causante de la convalidación se produzca en un momento posterior, podrá solicitarse a lo largo del curso. *(Orden EDU/2169/2008)*

El **plazo de presentación** de solicitudes de convalidación que resuelve la **Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional** se inicia el día en que comienza el plazo para realizar la matrícula y finaliza el último día del curso escolar. Sólo se podrá presentar una única solicitud de convalidación por curso académico. *(Real Decreto 1085/2020)*

Las convalidaciones se solicitarán conforme al formulario de solicitud disponible en la Secretaría o en la Web del Instituto

<http://iesfuentesnuevas.centros.educa.jcyl.es>, sección de "Trámites para el alumnado", apartado de "Convalidaciones y exenciones".

La solicitud se presentará junto con la certificación académica oficial en la que conste la calificación obtenida en las materias o módulos profesionales cursados. (*Real Decreto 1085/2020*)

La solicitud y documentación necesaria puedes presentarlas por alguno de estos medios:

- 1) Puedes enviarlas como archivos adjuntos (escaneados o en fotografía) a la dirección de **CORREO ELECTRÓNICO** del Instituto ([24016584@educa.jcyl.es](mailto:24016584@educa.jcyl.es)), en el caso de que presentes la solicitud de matrícula también por este medio y **en el mismo mensaje de correo que dicha matrícula**.

El IES Fuentesnuevas te enviará un **ACUSE DE RECIBO** indicando si está todo correcto o si debes corregir o presentar otra documentación, dónde y cómo. Si **NO RECIBIERAS** dicho acuse de recibo, **debes comunicarte URGENTEMENTE** con el IES Fuentesnuevas de **11:00 H a 14:00 H del DÍA SIGUIENTE** al de presentación del formulario (**987 455 671**).

**Este método no será válido** en el caso de que debas presentar algún certificado académico, título u otro documento acreditativo que no haya expedido el Instituto o que no conste en tu expediente. En este caso, deberás presentar la solicitud y documentación según se indica en el siguiente apartado 2).

- 2) Presencialmente en el Instituto, **en el momento de presentar la solicitud de matrícula**. Debes aportar los **originales** de la documentación que debas adjuntar (éstos te los devolveremos en el acto, junto con la solicitud registrada).

El centro educativo realizará el registro telemático de todas las solicitudes presentadas en el momento en que el alumnado entregue la solicitud de convalidación. (*Real Decreto 1085/2020*)

Las convalidaciones de los módulos profesionales incluidos en los títulos de FP Básica que se encuentren recogidas en disposiciones legales (se indican en la última página) serán resueltas de forma favorable o desfavorable por el director del centro en el que esté matriculado el alumno y conste su expediente académico y serán comunicadas a éste o, en su caso, a sus padres o tutores legales. Contra la resolución podrá interponerse el recurso de alzada ante el director provincial de educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. (*Orden EDU/1103/2014*)

Las convalidaciones de los módulos profesionales no incluidos en las enseñanzas mínimas que regulen los títulos de FP Básica y que completen los contenidos del currículo de la Comunidad de Castilla y León serán reconocidas por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, mediante el siguiente procedimiento: (*Orden EDU/1103/2014*)

- 1.º El director del centro docente dará traslado de la solicitud y la documentación presentada a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para que la resuelva. Del citado traslado se informará al alumno o, en su caso, a sus padres o tutores legales.
- 2.º La citada Dirección General notificará la resolución al alumno o, en su caso, a sus padres o tutores legales. Contra ella podrá interponerse un recurso de alzada ante el consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.
- 3.º Si la resolución es favorable a la convalidación, el alumno o, en su caso, sus padres o tutores legales deberán presentarla en la secretaría del centro docente para que se realicen las diligencias necesarias para su acreditación documental.

Las convalidaciones de los módulos profesionales incluidos en las enseñanzas mínimas de los títulos de FP Básica no contempladas en disposiciones legales serán resueltas con carácter individualizado por el Ministerio de Educación, mediante el siguiente procedimiento: (*Orden EDU/1103/2014*)

- 1.º El director del centro comunicará al alumno o, en su caso, a sus padres o tutores legales, que la competencia para otorgar la convalidación corresponde al Ministerio de Educación. Dará traslado de la solicitud junto con la documentación presentada y la justificación documental oficial de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, mediante original o copia compulsada, al órgano correspondiente del Ministerio de Educación (Subdirección General de Ordenación e Innovación de la Formación Profesional).
- 2.º Si, notificada la resolución, ésta fuera favorable a la convalidación, el alumno o, en su caso, sus padres o tutores legales, deberán presentarla en la secretaría del centro docente para que se realicen las diligencias necesarias para su acreditación documental.

El solicitante, tras registrar sus datos personales, podrá descargar la resolución de su solicitud desde la propia sede electrónica. En tanto el **solicitante no haya obtenido la resolución** por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional, no estará eximido de la **asistencia a clase** y de la **presentación a las evaluaciones** correspondientes. (*Real Decreto 1085/2020*)

El solicitante podrá ver permanentemente el estado de su trámite accediendo a la Sede Electrónica. (*Instrucciones del Ministerio de Educación*)

El Centro registrará a través de la Sede Electrónica las solicitudes que correspondan al Ministerio y remitirá telemáticamente la documentación aportada digitalizada en un solo archivo en formato pdf y un certificado de matrícula que indique, además, la normativa de la que derivan los estudios en los que está matriculado el alumno. El registro telemático se realizará en el momento en que el alumno entregue la solicitud de convalidación en el centro y la documentación se enviará inmediatamente después al Ministerio. No se admitirán en ningún caso y, por tanto, no se tramitarán las siguientes solicitudes de convalidación: (*Instrucciones del Ministerio de Educación*)

- Solicitudes a las que les falte alguna documentación (no se tramitan hasta que el alumno entregue la documentación en la secretaría).

- Solicitudes de convalidación del módulo profesional de Proyecto correspondiente a títulos LOE.
- Solicitudes de convalidación entre estudios universitarios y títulos de técnico de formación profesional (grado medio).
- Solicitudes que demanden un número de módulos que supongan más del 60 % de los créditos ECTS de un ciclo aportando estudios universitarios relacionados con el campo de conocimiento.
- Solicitudes que aporten:
  - Másteres oficiales.
  - Títulos propios no oficiales de universidad.
  - Certificados de idiomas no oficialmente aceptados.
  - Experiencia laboral.
  - Formación no formal.
  - Titulaciones extranjeras homologadas o no.
  - Títulos de FP que hayan sido declarados equivalentes al ciclo en que se haya matriculado.
  - Certificados de profesionalidad establecidos antes de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Cuando la solicitud se resuelve, el interesado recibe un correo electrónico informándole de que dicha resolución está disponible en la Sede Electrónica para que la descargue, tras registrar sus datos personales y contraseña (la resolución está certificada electrónicamente mediante un Código Seguro de Verificación -CSV-). Es imprescindible que alumno descargue la resolución de la convalidación para que pueda ser efectiva. A continuación debe entregar una copia impresa de la resolución en la secretaría del Centro donde se encuentre matriculado para que se haga efectiva y ya no tenga que asistir a clase del módulo profesional convalidado. En tanto el interesado no haya recibido la resolución de su solicitud por parte del Ministerio, **no** estará eximido en ningún caso de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes. (*Real Decreto 1085/2020, Instrucciones del Ministerio de Educación*)

El Centro también recibe un correo electrónico informándole de la resolución para que pueda agilizar su organización. (*Instrucciones del Ministerio de Educación*)

En el caso de que haya recibido la resolución positiva de los módulos profesionales correspondientes pero no esté interesado en hacerla efectiva, puede ejercer su derecho a la renuncia presentando una solicitud de renuncia ante el director del Centro. (*Instrucciones del Ministerio de Educación*)

En el caso de que aún no haya recibido la resolución y no desee continuar con el trámite, puede desistir del procedimiento de convalidación presentando una solicitud de desistimiento ante el director del Centro. En este caso, para las que dependan del Ministerio, la dirección del Centro informará al Ministerio de dicho desistimiento, quedando el trámite suspendido. (*Instrucciones del Ministerio de Educación*)

En aplicación de los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de haber transcurrido 6 meses sin haberse notificado resolución expresa, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. (*Real Decreto 1085/2020*)

Ante la resolución de la convalidación, el interesado podrá interponer un recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho recurso se presentará: (*Real Decreto 1085/2020*)

- Ante la Consejería de Educación de Castilla y León de la que depende el centro, en el caso de que la resolución sea emitida por la dirección del centro educativo (puede presentarlo en el centro).
- Ante la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en caso de que la resolución sea emitida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional (debe presentarlo por alguno de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 indicada antes).

La resolución del recurso de alzada por el órgano competente pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabrá ningún otro recurso administrativo contra ella, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, o bien un recurso contencioso-administrativo, según lo previsto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. (*Real Decreto 1085/2020*)

#### **Módulos comunes con los mismos códigos numéricos y denominación:** (*Orden EDU/1103/2014*)

La calificación obtenida en un módulo profesional superado será trasladable a cualquiera de los ciclos de FP Básica en los que esté incluido, siempre que tenga **idéntico código y denominación**, y sin que ello suponga su convalidación.

Se calificará con la expresión "APROBADO CON ANTERIORIDAD" seguida de guión y la calificación numérica obtenida ("AA-n.º").

Los módulos de los ciclos de FP Básica impartidos en el IES Fuentesnuevas tienen los siguientes códigos:

- Peluquería y Estética (IMP01B): 3005, 3009, 3011, 3012, 3042, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3067.
- Industrias Alimentarias (INA01B): 3009, 3011, 3012, 3042, 3070, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137.

Para poder proceder a lo indicado, el alumno debe presentar una certificación académica que acredite la superación de módulos con dichos códigos.

**En la siguiente página se muestran las posibles convalidaciones.**



Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones serán objeto de convalidación con independencia del ciclo formativo al que pertenezcan. (*Real Decreto 1085/2020*)

El módulo "**Comunicación y sociedad I**":

<b>Se convalida con el módulo:</b>	<b>Del Ciclo Formativo LOE:</b>
Comunicación y sociedad I	Cualquiera que lo contenga

<b>Se convalida con:</b>
Superación de los módulos obligatorios del ámbito de comunicación de un PCPI + Superación de los módulos obligatorios del ámbito social de un PCPI + Superación de un módulo de lengua extranjera de un PCPI

El módulo "**Comunicación y sociedad II**":

<b>Se convalida con el módulo:</b>	<b>Del Ciclo Formativo LOE:</b>
Comunicación y sociedad II	Cualquiera que lo contenga

El módulo "**Ciencias aplicadas I**":

<b>Se convalida con el módulo:</b>	<b>Del Ciclo Formativo LOE:</b>
Ciencias aplicadas I	Cualquiera que lo contenga

<b>Se convalida con:</b>
Superación del módulo obligatorio del ámbito científico-tecnológico de un PCPI

El módulo "**Ciencias aplicadas II**":

<b>Se convalida con el módulo:</b>	<b>Del Ciclo Formativo LOE:</b>
Ciencias aplicadas II	Cualquiera que lo contenga

Para los **mayores de 17 años o para quien los cumpla dentro del año que se matricule en 1<sup>er</sup> curso**, además de las anteriores, también se establecen las siguientes convalidaciones:

El módulo "**Comunicación y sociedad I**":

<b>Se convalida con:</b>
Superación de "Lengua castellana" de 4º de ESO + Superación de "Lengua extranjera" de 4º de ESO + Superación de "Ciencias sociales" de 4º de ESO

El módulo "**Comunicación y sociedad II**":

<b>Se convalida con:</b>
Superación de "Lengua castellana" de 4º de ESO + Superación de "Lengua extranjera" de 4º de ESO + Superación de "Ciencias sociales" de 4º de ESO

El módulo "**Ciencias aplicadas I**":

<b>Se convalida con:</b>
Superación de "Matemáticas orientadas a las enseñanzas académicas" de la modalidad de enseñanzas académicas de 4º de ESO + Superación de "Biología y geología" o "Física y química" de la modalidad de enseñanzas académicas de 4º de ESO
Superación de "Matemáticas orientadas a las enseñanzas aplicadas" de la modalidad de enseñanzas aplicadas de 4º de ESO + Superación de "Ciencias aplicadas a la actividad profesional" de la modalidad de enseñanzas aplicadas de 4º de ESO